Resolución Directoral

N° 095-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSU/DE

Lima, 16 de junio del 2025

VISTOS:

El Informe N° 00000405-2025/VMCS/PNSU/SURH de la Subunidad de Recursos Humanos; el Memorándum No 1982-2025-VIVIENDA/PP de la Procuraduría Pública del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Nota N° 92-2025-VIVIENDA/VMCS/PNSU/UAL de la Unidad de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que todo servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; y que si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada;

Que, el segundo párrafo del artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) emite la Directiva que regula el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, en ese sentido, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC-"Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" (en adelante, la Directiva de SERVIR), modificada, entre otros, por el artículo 1 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, cuyo literal a) del numeral 6.3 referido a los requisitos de admisibilidad de la solicitud;

Que, el segundo párrafo del sub numeral 6.4.2 de la precitada Directiva de SERVIR, dispone que el informe que emita la Oficina de Asesoría Jurídica, o quien haga sus veces, debe pronunciarse respecto a la cautela de los intereses de la entidad con la finalidad de evaluar la intervención de Procuradores *Ad Hoc* en el proceso correspondiente, habiéndose pronunciado la Procuradora Pública del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en el Memorándum No 1982-2025-VIVIENDA/PP; en el sentido que no amerita la designación o intervención de un Procurador Público *Ad Hoc*;

Que, el numeral 6.3 de la Directiva de SERVIR señala como requisitos de admisibilidad que el servidor o ex servidor civil presente una solicitud dirigida al titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos del solicitante, del expediente del

Firmado digitalmente por TAPIA MÉNDEZ Pedro Américo FAU 20207553698 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16.06.2025 12:31:47 -05:00

Firmado digitalmente por OSORIO ORELLANA Miurka Alejandra FAU 20207553698 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16.06.2025 12:50:07 -05:00

MVCS
Por: BARTRA CHOCLOTT Eduardo FAU 20207553698 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2025/06/16 12:34:13-0500

procedimiento, proceso o investigación, mención de los hechos imputados y copia de la notificación; compromiso de reembolso de los costos de asesoramiento y defensa en caso se demuestre su responsabilidad, propuesta de defensa o asesoría y el compromiso de devolver a la entidad los costos y costas determinadas a favor del solicitante;

Que, de acuerdo con los sub numerales 5.1.3 y 6.4.3 de la Directiva de SERVIR, de resultar procedente la solicitud de defensa legal, su otorgamiento se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad, disponiéndose, en dicha resolución, que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos; de igual modo, se precisa que para efectos de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa;

Que, mediante solicitud recibida con fecha 06/06/2025, el señor Dante Henry Arbildo Arroyo, ex servidor del PNSU solicitó el beneficio de defensa y asesoría legal, por cuanto ha sido comprendido en una demanda de Indemnización por Daños y Perjuicios generados al Estado, interpuesta en su contra ante el 34º Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima con Expediente Judicial Nº 00940-2024-0-18A5-JR-CI-34;

Que, a través del Informe N° 00000405-2025/VMCS/PNSU/SURH de la Subunidad de Recursos Humanos se remitió a la Unidad de Asesoría Legal el Informe Escalafonario N° 29-2025 del señor Dante Henry Arbildo Arroyo, en el cual se señala, entre otros, que tiene la profesión de Ingeniero Civil, el último cargo que ejerció en el PNSU fue de Coordinador del Área de Ejecución de Proyectos de la Unidad de Proyectos del PNSU desde el 26/06/2017 hasta el 02/11/2021, bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 1057, con contrato administrativo de servicios N° 141-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU;

Que, mediante la Nota N° 92-2025-VIVIENDA/VMCS/PNSU/UAL de la Unidad de Asesoría Legal, de acuerdo con lo informado por la Subunidad de Recursos Humanos de la Unidad de Administración y de acuerdo con la opinión de la Procuradora Pública del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se emite opinión legal favorable respecto a la solicitud del beneficio de defensa y asesoría legal formulada por el señor Dante Henry Arbildo Arroyo, ex servidor del PNSU; por cuanto cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia dispuestos en el numeral 6.4.2 de la Directiva Nº 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex Servidores Civiles";

Con la visación de la Unidad de Administración, de la Unidad de Asesoría Legal y de la Subunidad de Recursos Humanos, y;

De acuerdo con las facultades conferidas al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano en el Manual de Operaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 101-2024-VIVIENDA; y, en la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias;

Firmado digitalmente por TAPIA MÉNDEZ Pedro Américo FAU 20207553698 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16.06.2025 12:31:47 -05:00

Firmado digitalmente por OSORIO ORELLANA Miurka Alejandra FAU 20207553698 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16.06.2025 12:50:15 -05:00

Resolución Directoral

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar procedente la solicitud de beneficio de defensa y asesoría legal formulada por el señor Dante Henry Arbildo Arroyo, ex servidor del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, durante todo el proceso y hasta su culminación definitiva, en la demanda por indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento de contrato ante el 34º Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima con Expediente Judicial Nº 00940-2024-0-18A5-JR-CI-34, por hechos que se habrían desarrollado durante el ejercicio de sus funciones.

Artículo 2.- Disponer que la Unidad de Administración adopte las acciones pertinentes para la contratación y ejecución de los gastos respectivos, en virtud de la defensa legal concedida en el artículo que antecede, conforme al marco de sus competencias, la normatividad de la materia y a los fundamentos expuestos en los considerados de la presente Resolución.

Artículo 3.- De conformidad con el Informe Técnico N° 684-2018-SERVIR/GPGSC de fecha 03 de mayo de 2018, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, la emisión de la presente Resolución no implica la aprobación de la propuesta económica de los servicios de defensa presentada por el solicitante, la cual estará sujeta a la disponibilidad presupuestal de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 4.- Disponer que la Unidad de Administración realice la notificación de la presente Resolución al señor Dante Henry Arbildo Arroyo.

Artículo 5.- Disponer que la Unidad de Administración difunda los alcances de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional de Saneamiento Urbano.

Regístrese, comuníquese.

Documento Firmado Digitalmente
ELEAZAR ENRIQUE LOZANO GARCIA
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Saneamiento Urbano
Viceministerio de Construcción y Saneamiento
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LOZANO GARCIA Eleazar Enrique FAU 20207553698 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2025/06/16 14:13:47-0500

Firmado digitalmente por TAPIA MÉNDEZ Pedro Américo FAU 20207553698 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16.06.2025 12:31:47 -05:00

Firmado digitalmente por OSORIO ORELLANA Miurka Alejandra FAU 20207553698 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16.06.2025 12:50:26 -05:00